

## ORDENANZA REGIONAL Nº 014 -2020-GRSM/CR

Moyobamba, 07 DIC. 2020

### POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, comprende el fomento de la competitividad, las inversiones y el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; siendo así la ejecución de las mismas, debe realizarse preponderando criterios de eficiencia y eficacia, que procuren su realización óptima y oportuna; y, adicionalmente, en los casos que la ejecución se realice por administración directa, debe enmarcarse en la inclusión social de manera equitativa, con el objeto de brindar oportunidades laborales a los grupos y sectores sociales desocupados, que merecen ser atendidos de manera especial por el Estado;

Que, el inciso 2) del Artículo 29-A de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece lo siguiente: “Le corresponde a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley (...) 2. Gerencia de desarrollo Social.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que, siguiendo ese orden de análisis, cabe mencionar que los incisos a) y d) del Artículo 48° del mismo cuerpo normativo antes mencionado señala que son funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña microempresa, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (...); y d) promover el dialogo y la concertación en las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa.

Que, el Artículo 194° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del San Martín señala que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano de base de la Gerencia regional de Desarrollo Social, responsable de ejercer las competencias del Gobierno regional y asegurar el cumplimiento de las políticas públicas de trabajo y empleo, en el ámbito territorial del Departamento de San Martín y en el marco de las orientaciones que establezca la Gerencia Regional de Desarrollo Social, asimismo señala que, dicha competencia alcanza a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades inherentes a las materias de trabajo y promoción del empleo en el ámbito del departamento de San Martín, siempre que su régimen laboral sea privado.

## **ORDENANZA REGIONAL Nº 014 -2020-GRSM/CR**

Que, diversos conflictos se han venido suscitando en el ámbito nacional relacionados con la ejecución de obras públicas y las cuotas de empleo; por lo que, a raíz de este tipo de conflictos que se dictó el Decreto Legislativo N° 1187, con el objeto de prevenir y sancionar la violencia de las actividades de construcción civil, contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y en orden público en la citada actividad. En ese sentido, esta norma estableció entre otras medidas en materia laboral, las siguientes: artículo 8.- De los Registros en la actividad de construcción civil, asimismo en su artículo 2º, dispone respecto a los alcances de su ejecución e implementación, que dicho cuerpo normativo es de aplicación a todas las entidades de la administración pública que intervienen en las actividades de construcción civil.

Que, los Sindicatos de Construcción Civil de la región San Martín, como gremios cuenta dentro de sus afiliados con personal especializado en materia de constructiva y actividades complementarias, a nivel de peones, operarios y oficiales, lo que en cierta medida garantizara una ejecución de calidad bajo estándares de eficiencia y eficacia; asimismo, se debe tener en cuenta que dentro de la sociedad civil existen personas de escasos recursos que contando con habilidades y capacidades en la materia constructiva y actividades complementarias, no se encuentran dentro de los gremios de construcción civil; siendo que ambos casos la necesidad de empleo es apremiante, y por ende, la promoción del empleo se debe analizar de manera transversal y las políticas públicas con relación a ello deben establecer mecanismos para garantizar el alcance general.

Que, en ese sentido conforme lo establece el Artículo 4º del reglamento de la Ley de relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, los sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización entendiéndose por ámbito los niveles de empresa, o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; y los de actividad, gremio u oficios de que trata el Artículo 5 de la Ley, siendo ello así existe la posibilidad técnica y jurídica para la emisión de una ordenanza que regule la bolsa de trabajo para los sindicatos de construcción civil el mismo que tiene por objeto beneficiar a los afiliados a la organización sindical; siendo así, el análisis para su aprobación debe realizarse sin dejar de lado otros sectores que también requieren empleo.

Que, analizando el proyecto presentado, en caso de aprobarse cumpliría diversas finalidades al margen de promover el empleo en la región San Martín, también tendría efecto en la formalización y registro de las organizaciones sindicales de construcción civil, y por ende, prevenir hechos de violencia relacionados con cuotas de empleo en las actividades de construcción civil. En ese sentido, la experiencia de regular las bolsas de trabajo a través de ordenanzas regionales u ordenanzas municipales cada una en su respectiva jurisdicción está siendo replicada en diversas regiones en el ámbito nacional, por lo que, consideramos que contribuirá en la búsqueda del cumplimiento de finalidades como la promoción del empleo y la prevención de conflictos en las actividades de construcción civil.

Que, la obligación de este gobierno local de promover el desarrollo económico y social regional, se realiza en consonancia con la política pública que prevé el artículo 22º de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, máximo órgano de control de nuestra Constitución: "...cabe resaltar que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del Estado...".



## **ORDENANZA REGIONAL Nº 014 -2020-GRSM/CR**

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º Regionales de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24º del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14º del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "... Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en las instalaciones del Auditorio de la sede central del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día 07 de diciembre de 2020, aprobó por MAYORIA el siguiente:

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** la distribución de la bolsa de trabajo para los Sindicatos de Construcción Civil existentes en las 10 provincias de la Región San Martín, debidamente registrados y habilitados ante autoridad competente, en los proyectos de Inversión Pública, ejecución de proyectos y obras de infraestructura conforme a los siguientes criterios establecidos:

- 40 % Sindicatos de Construcción Civil, en las que debe incluirse (Mujeres, Personas con Habilidades Distintas, Personas de la comunidad Lgtb)
- 30 % Población de la provincia y/o distrito según corresponda.
- 30 % Gremio Empresarial y afines según corresponda

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el monitoreo, cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**ORDENANZA REGIONAL Nº 014 -2020-GRSM/CR**

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
CONSEJO REGIONAL

  
Ing. Luis Alfredo Alvarán Peña  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los **18 DIC. 2020** del .....

**POR TANTO:**

Mando se publique y se cumpla



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

  
Pedro Bosjardín Vargas  
GOBERNADOR REGIONAL